

LEY VI - N.º 316

ECOESCUELA OGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Ecoescuela denominada Oga, como espacio ecocéntrico en el marco de las metodologías disruptivas de enseñanza y aprendizaje incorporadas al sistema educativo provincial a través de la Ley VI - N.º 212, de Educación Disruptiva, promoviendo el desarrollo sostenible de la Provincia, mediante el fortalecimiento del patrimonio local y el cuidado ambiental, así como potenciar el proceso pedagógico disruptivo no formal.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente se entiende por ecoescuela, al espacio físico en el que convergen distintas disciplinas y sus prácticas en un grado de integración entre sí, partiendo de la naturaleza como eje central de acción, ofreciendo campos de estudio que cruzan los límites tradicionales entre varias disciplinas académicas, como consecuencia del surgimiento de nuevas necesidades o del desarrollo de nuevos enfoques teóricos y técnicos, por lo que se requiere de la colaboración metodológica de especialistas en la materia.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) generar conciencia ciudadana mediante la implementación de nuevos entornos educativos que favorecen la construcción de conocimientos, habilidades, valores y prácticas de campo, promoviendo la participación responsable y eficaz en la reivindicación de nuestra biodiversidad misionera;
- 2) ofrecer conocimientos y herramientas didácticas, con la finalidad de generar en la comunidad la capacidad de comprender los valores de compromiso ambiental y social con el objeto de intervenir activamente;
- 3) entender la interrelación existente entre los sistemas naturales y sociales, con la finalidad de determinar mediante prácticas socioculturales el origen de las problemáticas ambientales procurando posibles acciones resolutivas, que impulse el desarrollo productivo sostenible de la Provincia;
- 4) incentivar y propiciar el uso de materiales reciclados para ser destinados a la construcción, instaurando un nuevo modelo de arquitectura mediante el cual se fomenta el autoabastecimiento de agua y energía, y maximizar el uso de los recursos naturales y su utilización sostenible;
- 5) potenciar el tesoro cultural y ambiental de cada departamento de nuestra Provincia que fortalezca los lazos de identidad con las instituciones educativas de las comunidades.

ARTÍCULO 4.- La Ecoescuela Oga tiene las siguientes funciones:

- 1) desarrollar políticas integrales e inclusivas, promoviendo el desarrollo de un espacio que contribuye en la formación de personas empáticas y conscientes de su entorno, capaces de dialogar y encontrar satisfacción en una vida plural y justa, en concordancia con el bien natural;
- 2) incentivar a las generaciones actuales y potenciar las posibilidades para las generaciones futuras, a desarrollar nuevos procesos de producción sostenible satisfaciendo las necesidades económicas, sociales y de diversidad cultural, a través del cuidado de los recursos y servicios ambientales;
- 3) organizar campañas informativas sobre la oferta de los trayectos educativos no formales transdisciplinarios a impartirse, teniendo como eje de acción el cuidado del ambiente, mediante la realización de actividades que fomentan el desarrollo sostenible;
- 4) promover la participación y responsabilidad personal, familiar y de la comunidad en general en lo concerniente a la alimentación y nutrición de los alumnos, propiciando la implementación de kioscos y menús saludables, la organización de talleres de cocina, higiene e inocuidad de los alimentos, con el fin de adquirir conocimientos y habilidades mediante el cual la comprensión y adopción de los hábitos alimentarios saludables beneficia a la prevención de enfermedades;
- 5) generar líneas de trabajo utilizando las nuevas tecnologías, como las tecnologías de la información y comunicación (TIC), las tecnologías del aprendizaje y del conocimiento (TAC), las tecnologías del empoderamiento y la participación (TEP), incentivando la constante construcción y evolución del ecosistema digital, colectivo, conectivo e inclusivo;
- 6) crear una red de intercambio de conocimientos con los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada, del sistema educativo provincial impulsando la educación no formal y personalizada;
- 7) formar y capacitar a los docentes y profesionales que intervienen en la ecoescuela, constituyéndolos en guías y mediadores para la aplicación de los distintos trayectos;
- 8) fortalecer lo establecido e implementado por la Ley XVI - N.º 80 (Antes Ley 4182), de Educación Ambiental, teniendo en cuenta los recursos provinciales en el entorno regional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 5.- Se crea el programa Mision-Es Verde, como proyecto planificado de intervención y acción social, con el objeto de establecer las bases académicas, acciones y herramientas para comprender los procesos a través de los cuales se producen las alteraciones ambientales de carácter antropogénico, fomentando la responsabilidad del ser humano con la naturaleza, ocupando un rol de administrador para la gestión sustentable de los recursos y la producción sostenible de bienes y servicios.

ARTÍCULO 6.- El programa Mision-Es Verde tiene los siguientes objetivos:

- 1) instaurar la cultura de responsabilidad social y ambiental en los niños, niñas y jóvenes en edad escolar;
- 2) realizar jornadas bimensuales de intervención activa de limpieza de espacios verdes, rivera de arroyos, ribera de ríos, así como también la plantación de especies arbóreas nativas, autóctonas, frutales y cítricas;
- 3) producir objetos y herramientas mediante el uso de desechos reutilizables, con la finalidad de aprovecharlos nuevamente, propiciando el bienestar y calidad de vida;
- 4) estimular prácticas de producción agroecológicas, así como también de compostaje para la obtención de diferentes recursos y materiales manteniendo e incrementando la fertilidad del suelo;
- 5) gestionar y propiciar la implementación de un sistema de producción de energía limpia a través del uso de fuentes naturales como el viento y el agua, evitando la generación de residuos y excluyendo la contaminación;
- 6) desarrollar la agricultura sostenible, como herramienta para fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional, a través de la innovación socioproductiva y la comercialización de productos en los sistemas de agricultura familiar, priorizando la producción sostenible de alimentos básicos y nutritivos;
- 7) concientizar a los productores y propietarios de tierras locales sobre el uso razonable, conservación activa y protección del remanente de la selva misionera en sus propiedades, con la finalidad de realizar prácticas de buen manejo en la misma, protegiendo y multiplicando los servicios ambientales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7.- Se crea el Calendario Ecoambiental, como herramienta de difusión, organización y registro, de los eventos y efemérides de contenido indispensable para la protección y desarrollo sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, con la finalidad de promover las acciones tendientes a la prevención del daño ambiental, visibilizando la labor impulsada y propiciando la intervención activa de la comunidad.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Subsecretaría de Educación Disruptiva, Innovación e Investigación y queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) articular convenios de colaboración con el Consejo General de Educación, el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Secretaría de Estado de Agricultura

Familiar, Secretaría de Estado de Cambio Climático, Ministerio de Turismo, el Instituto Misionero de Biodiversidad, la Escuela de Robótica, Secundaria de Innovación, Silicon Misiones, polos TIC, Parque Industrial y el Parque del Conocimiento de la Provincia, y demás organismos que se establezcan en el futuro, para que en el marco de sus respectivas competencias se implemente lo establecido en la presente ley;

2) acordar en colaboración con el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y las Secretarías de Estado de Energía y de Cambio Climático la actualización, publicidad continua y periódica del calendario ecoambiental creado en el artículo 7;

3) difundir en los distintos medios de comunicación los programas, trayectos, líneas de acción y campañas de promoción e información de todas las actividades realizadas por la Ecoescuela;

4) propiciar el intercambio de recursos humanos, tecnológicos y didácticos, entre los órganos y entes centralizados y descentralizados, públicos o privados, y demás instituciones afines para cumplimentar con los objetivos de la norma;

5) suscitar la creación de la figura del facilitador como promotor de los trayectos transdisciplinarios de la Ecoescuela, con la finalidad de guiar las investigaciones y coordinar nuevas estrategias de acción e intervención.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.